



Página web: www.tce.gob.ec

Al: doctor José Bolívar Castillo Vivanco y a la economista Alicia Coronel Lituma, en sus calidades de ex candidato a asamblea provincial de Loja y presidenta del Movimiento “ARE”

Dentro de la causa signada con el No. 073-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 11 de marzo de 2025, a las 11h30.

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 073-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0103-M de 10 de marzo de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez electoral. **ii)** Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0082-M de 11 de marzo de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez electoral. **iii)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0169-M de 11 de marzo de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 05 de marzo de 2025 a las 16h56, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor José Bolívar Castillo Vivanco y la economista Alicia Coronel Lituma, en sus calidades de ex candidato a asamblea provincial de Loja y presidenta del Movimiento “ARE”, respectivamente, mediante el cual presentaron una denuncia por una presunta infracción electoral en contra del Canal 22 de Televisión ECOTEL (Fs. 1-2).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 073-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de marzo de 2025 a las 16h36, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 3-5).
3. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0098-M de 06 de marzo de 2025, el suscrito juez designó a la abogada Myrela Jocelyn Encalada Orellana como secretaria relatora *AD-HOC* de este Despacho, desde el 06 de marzo de 2025 hasta el 07 de marzo de 2025, de conformidad al inciso final del artículo 3 del Reglamento de Actividades



Técnicas Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 6).

4. Mediante auto de 06 de marzo de 2025 a las 13h00, el suscrito juez, dispuso a los comparecientes que aclaren y completen su escrito en el término de dos (02) días, contados a partir de su notificación (Fs. 8-9).

5. Conforme consta de la razón sentada por la abogada Myrela Encalada Orellana, secretaria relatora *ad-hoc* de este Despacho, se notificó con el auto de 06 de marzo de 2025 en la misma fecha: **a)** a las 16h36, al público en general mediante cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral; y, **b)** a las 16h39, a los comparecientes en la misma página web institucional, por no haber señalado dirección de correo electrónico para recibir notificaciones (Fs. 14).

6. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0103-M de 10 de marzo de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, se designó a la abogada Myrela Jocelyn Encalada Orellana como secretaria relatora *AD-HOC* de este Despacho desde el 10 al 12 de marzo de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 3 del Reglamento de Actividades Técnicas Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 15).

7. Mediante Memorando Nro. TCE-PRE-ATM-2025-0082-M de 11 marzo de 2025, solicité a la Secretaría General de este Tribunal, certifique si ha ingresado algún tipo de documentación sea física o digital, dentro de la causa Nro. 073-2025-TCE, desde el 06 de marzo de 2025 hasta la presente fecha (Fs. 16).

8. El magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, el 11 de marzo de 2025 con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0169-M, certificó que: “(...) desde el 06 de marzo de 2025 hasta las 10h45 del día 11 de marzo de 2025, **NO** ha ingresado escrito o documentación alguna dentro de la causa Nro. 073-2025-TCE.” (Fs. 17).

9. El tiempo otorgado a los comparecientes para atender lo dispuesto por esta autoridad electoral, mediante auto dictado el 06 de marzo de 2025 a las 13h00, notificado en la misma fecha en la página web institucional, en virtud de no contar con dirección de correo electrónico para el efecto, feneció el 10 de marzo de 2025 a las 23h59, sin que hasta la presente fecha haya ingresado a este Tribunal documentación alguna.

Por lo expuesto, el suscrito juez, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 073-2025-TCE

de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que prevé “(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa”, **DISPONE:**

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 073-2025-TCE.

SEGUNDO.- Por cuanto los comparecientes no han señalado dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, notifíquese el contenido del presente auto a través de la página web institucional www.tce.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Myrela Encalada Orellana, secretaria relatora *ad-hoc* de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Myrela Encalada Orellana
SECRETARIA RELATORA AD-HOC



